

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

La Junta Directiva de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 47 de los Estatutos Sociales de la sociedad DISPAC S.A.- E.S.P., según reforma estatutaria protocolizada con la escritura pública N° 0857 de 17 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares (...)”.

Que el artículo 370 de la Constitución Política preceptúa que *“Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios (...)”*.

Que la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 32 reza *“RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado (...)”*.

Que la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* en el parágrafo único de su artículo 8 señala que *“El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Que la Ley 689 de 2001 *“Por cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”* establece en su artículo 3° que *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...)”*.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

Que la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” en su artículo 13 contempla que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que en consecuencia de lo antepuesto, en los artículos 2 y 5 de los Estatutos Sociales se estipuló que DISPAC S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que, en atención al principio de la autonomía de la voluntad privada, como principio constitucional y fundante de la contratación para las empresas de servicios públicos, la Empresa DISPAC S.A.E.S.P. en el numeral 2° del artículo 47 de sus Estatutos Sociales, asignó a la Junta Directiva en las condiciones que señalan los mismos, la función de “aprobar el reglamento de contratación de la sociedad”.

Que mediante Acuerdo N° 007 de agosto 19 del año 2004, la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de DISPAC S.A E.S.P, el cual fue posteriormente modificado por el Acuerdo N° 006 de 2008 y éste a su vez, fue modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2009.

Que por parte de la Dirección General de Participaciones del Ministerio de Hacienda, [mediante radicado 2-2020-055659 del 3 de noviembre de 2020], se impartieron lineamientos compilados en el documento “Decálogo de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo”, los cuales instan a la empresa a mejorar las directrices y estándares para simplificar y unificar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de contratos que requiera la empresa para el cumplimiento de sus funciones.

Que en sesión ordinaria de Asamblea de Accionistas N° 29 celebrada de manera no presencial el 17 de marzo del año 2021, se aprobaron unas reformas estatutarias, dentro de las cuales comprende aspectos inherentes al Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P

Que con ocasión de dichas reformas estatutarias, la Junta Directiva mediante reunión No 319 celebrada el 08 de junio de 2021, modificó el artículo séptimo del Estatuto de Contratación Interno, modificación formalizada mediante Acuerdo No. 004 de 2021.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

Que en sesión No. 328 celebrada el 16 de diciembre de 2021 la Junta Directiva adoptó el ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P, mediante Acuerdo No. 020 de 2021, mediante el cual se actualiza, consolida y unifica en un solo documento el Estatuto Interno de Contratación, estableciendo las directrices que regulan el régimen contractual de DISPAC S.A E.S.P desde la etapa de planeación hasta su etapa de finalización y archivo del expediente, definiendo los principios y procedimientos que permitan desarrollar su gestión contractual, ajustándose a la normatividad vigente y a los estatutos sociales de la empresa; y derogando para el efecto, los Acuerdos 006 del 26 de agosto de 2008, 002 del 20 de marzo de 2009 y 004 del 08 de junio de 2021.

Que en reunión ordinaria de Junta Directiva No. 332 celebrada el 31 de marzo de 2022, la Secretaria General de la empresa puso en consideración del órgano social la modificación del artículo 42 “GARANTÍA ÚNICA” del Estatuto Interno de contratación; la eliminación del artículo 43 “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” del mismo, debido un yerro presentado en el contenido de los artículos anteriormente mencionados, modificación que fue aprobada por unanimidad por los miembros de la Junta.

Que la eliminación del artículo 43 conlleva consecuentemente a la re enumeración de los artículos subsiguientes.

Que con el fin de evitar múltiples versiones del estatuto de contratación con artículos fraccionados que puedan generar confusión, se unifica en el presente Acuerdo todo su articulado, con la modificación del artículo 42, la eliminación del 43 y re numeración de los artículos subsiguientes, por lo tanto, se deroga el Acuerdo No. 020 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1°.- OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto establecer los principios, normas, políticas y lineamientos que gobiernan, organizan, orientan y unifican las diferentes etapas del proceso de contratación de la Empresa Distribuidora del Pacifico SA ESP-DISPAC S.A. E.S.P., (en adelante DISPAC), cuando actúe en calidad de contratante.

Cuando DISPAC actúe en calidad de contratista, se someterá a las reglas previstas para quien actúe como contratante, siempre y cuando éstas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

ARTÍCULO. 2°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a todos los actos y contratos que celebre DISPAC es el contenido en el derecho privado, así mismo, las establecidas en el presente Estatuto.

R

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

En los casos no contemplados en el presente Estatuto se seguirán las disposiciones del código civil, del código de comercio o las normas que le fueren aplicables. Entendiendo, que el presente Estatuto deberá ser interpretado de manera integral y sistemática en concordancia con las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo consagrado en la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad que haga sus veces, podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebre DISPAC S.A E.S.P. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratos de empréstito que afecten el endeudamiento interno o externo de DISPAC S.A E.S.P, se regirán por las normas sobre operaciones de crédito público y en especial por el Decreto No. 2681 de 1993 y demás normas que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO. La contratación de servicios e insumos requeridos para la operación comercial (compras de energía y demás servicios complementarios relacionados con el mercado mayorista de energía) se regirá por las normas específicas que le apliquen, tales como las Leyes 142 y 143 de 1994, de Servicios Públicos Domiciliarios y Ley Eléctrica, respectivamente, así como las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, o la autoridad que haga sus veces.

ARTÍCULO. 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Estatuto se aplicarán a todas las etapas de los procesos de contratación que adelante la Empresa, con excepción de los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales. Igualmente, el presente Estatuto será de obligatorio cumplimiento para los sujetos del artículo 6° de este Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO. 4°. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación del presente Estatuto de Contratación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que se les asigna en este acápite.

Los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando del contexto así se infiera.

Acta de inicio: Es el documento formal suscrito por el supervisor y/o interventor y el contratista o el representante legal, tratándose de personas jurídicas, en el cual se deja constancia de la fecha de iniciación de las actividades contractuales.

Acta de liquidación: Es el documento que suscribe el responsable de la contratación y el contratista, dentro del término fijado en los términos de referencia o en el contrato, o en su defecto dentro de

R

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

los seis meses siguientes a la fecha de su finalización y, en todo caso, con posterioridad a la suscripción del acta de recibo final, en el cual las partes se declararán a paz y salvo por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o en el que se consignarán las obligaciones pendientes de ejecución o sumas debidas por las partes, según sea el caso.

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Acta de recibo final: Es el documento suscrito por el supervisor y/o interventor y el contratista o el representante legal, tratándose de personas jurídicas, que permite verificar la entrega del bien o la ejecución total de la obra o servicio, según lo establecido en el contrato.

Acta de suspensión: Es el documento suscrito por el responsable de la contratación, el supervisor y/o interventor y el contratista o su representante legal, mediante el cual DISPAC S.A E.S.P y el contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato por circunstancias sobrevinientes que imponen el cese de su desarrollo y por lo tanto, ninguna de las partes puede ejecutar las obligaciones hasta tanto cesen los hechos que dieron origen a la suspensión del contrato y así determinar su posible corrección o la terminación definitiva del mismo.

Administrador: Es el encargado de la administración del establecimiento de comercio de la Empresa, en calidad de factor, en nombre y por cuenta de esta última.

Análisis de exigibilidad de coberturas: Es el documento por medio del cual se identifican las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: Corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Certificado de disponibilidad presupuestal: Es el documento que garantiza la apropiación de los recursos presupuestales suficientes y libres de afectación cuya finalidad es atender los gastos que se deriven de los compromisos adquiridos para la respectiva vigencia fiscal.

Contratista: Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que ha celebrado un contrato o convenio con DISPAC S.A E.S.P.

Comité de evaluación: Es el personal designado por el responsable de la contratación cuya función principal es verificar el cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos en los términos de referencia, rechazando aquellos que desborden o no se adecuen a sus requerimientos y rendir concepto sobre la oferta elegible más favorable a los intereses de la Empresa. Los comités de

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

evaluación serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de su responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de DISPAC S.A E.S.P.

Contrato de gestión: Es el contrato suscrito entre DISPAC S.A E.S.P. y el Administrador con sus anexos y modificaciones y/o adiciones, cuyo objeto es la administración del Establecimiento de Comercio.

Empresa: Es la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P

Encargado de contratación: Es la persona natural o jurídica designada por el responsable de la contratación, a quien se le asigna la responsabilidad de adelantar el trámite de uno o varios procesos de contratación de la Gerencia General y/o del Administrador.

Establecimiento de comercio: Es el conjunto de bienes organizados de propiedad de la Empresa para el desarrollo de sus fines, en los términos del Código de Comercio, los cuales incluyen la infraestructura.

Gerente General: Quien asume la Administración y Representación Legal de la Sociedad de DISPAC S.A. designado por la Junta Directiva conforme a los estatutos sociales.

Infraestructura: Son (i) todos los activos fijos eléctricos y no eléctricos de propiedad de la Empresa, y (ii) aquellos activos eléctricos y no eléctricos que no sean de propiedad de la Empresa pero que sean operados por ella en desarrollo de su objeto social.

Interventor o supervisor: Es la persona natural o jurídica designada o contratada por el Gerente o por el Administrador para realizar las actividades de interventoría o supervisión, según el caso.

Interventoría: La interventoría consiste en el seguimiento técnico, que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando se requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, cuya acción también puede cubrir aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos, prediales, sociales, ambientales y de todo orden cuando así lo determine la sociedad.

Junta Directiva: Es la junta directiva de DISPAC S.A. E.S.P.

Oferta artificialmente baja: Se da cuando, a criterio del comité de evaluación, el precio no es suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación o los análisis de costos que elabore dicho comité. El comité de evaluación requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité de evaluación recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, sustentando sus razones.

R

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

Responsables de la contratación de la empresa: Los responsables de la contratación de la Empresa serán, de conformidad con el artículo 8 del presente estatuto: (i) el Gerente, a quien corresponde celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa, siempre que por disposición estatutaria dicha facultad no haya sido atribuida a otro; y (ii) el Administrador, a quien corresponde celebrar en nombre y por cuenta de DISPAC, los contratos a través de los cuales se desarrollen las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio y de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión.

Registro Presupuestal: El registro presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato, es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

SMLMV: Salario(s) mínimo(s) legal(es) mensual(es) vigente(s).

Solicitante de la contratación: Es el empleado o contratista de la Empresa perteneciente al área donde surge la necesidad de la contratación y la solicita.

Supervisión: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, predial, social y ambiental que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma empresa. Para la supervisión, la empresa podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Sustentación del proceso de contratación: Es el documento en el cual se incluye lo dispuesto en el artículo 15 del presente Estatuto de Contratación y sometido a la aprobación del responsable de la contratación.

Sustentación de Otrosí: Es el documento diligenciado por el supervisor o interventor del contrato y sometido a la aprobación del responsable de la contratación, en el cual se incluirá los aspectos jurídicos, técnicos y financieros que justifican la necesidad de suscribir Otrosí al contrato.

Sustentación de suspensión: Es el documento diligenciado por el supervisor o interventor del contrato y sometido a la aprobación del responsable de la contratación, en el cual se describen las causas que justifican la necesidad de suspender el contrato.

Términos de referencia: Es el documento que contiene las condiciones, requisitos, plazos y procedimientos del proceso de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del futuro contrato, previstos en el presente Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS. Los procesos de contratación de la Empresa se regirán por los siguientes principios:

8

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

1. **AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:** Supone la capacidad de autodeterminación por las partes contratantes, quienes gozan de la facultad para regular sus propios intereses, lo que trae como consecuencia que sus acuerdos constituyan ley para las mismas y que no puedan ser desconocidas las modificaciones que éstas realicen a las condiciones contractuales con el propósito de cumplir con los objetivos de la empresa.
2. **BUENA FE:** Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes. En desarrollo de este principio, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán honestamente, bajo valores de confianza, seguridad y credibilidad que deberán gobernar las relaciones contractuales. Se presumirá la buena fe en todas las gestiones del administrador y de los empleados y contratistas de DISPAC S.A E.S.P, y de quienes contraten con esta sociedad, ya sea en calidad de contratistas o subcontratistas.
3. **CELERIDAD:** Los procesos de contratación se desarrollarán de manera que los trámites se cumplan oportunamente, sin dilaciones injustificadas, con eficiencia y eficacia.
4. **DOCUMENTACIÓN:** La Empresa y el Administrador, dispondrán lo necesario para que en los procesos correspondientes se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro de los mismos, conforme a la política de archivo establecida por la Empresa.
5. **ECONOMÍA:** Los procesos de contratación se adelantarán de manera que DISPAC S.A E.S.P pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.
6. **EFICIENCIA:** Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.
7. **EFICACIA:** Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia, en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.
8. **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN FISCAL:** La contratación de DISPAC S.A E.S.P se efectuará con plena observancia de los principios de la función administrativa y gestión fiscal; por lo tanto, los empleados, colaboradores y contratistas que intervengan en las etapas de la contratación deberán actuar conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.
9. **IGUALDAD:** El proceso de contratación debe realizarse con base en los procedimientos previstos en este Estatuto de Contratación, conforme a criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras, objetivas y conocidas por todos los participantes en el proceso en forma tal que se busque la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

- 10. IMPARCIALIDAD:** En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación que impliquen la evaluación de varias ofertas, se escogerá el ofrecimiento más favorable a DISPAC S.A E.S.P y al cumplimiento de los fines que ésta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 11. PLANEACIÓN:** Salvo en los casos de urgencia manifiesta o emergencia, todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC S.A E.S.P. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedido de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto.
- 12. PUBLICIDAD:** Todo lo concerniente a los procesos de contratación de la empresa se registrarán por este Estatuto, aplicando las reglas de publicidad vigentes establecidas en la Ley para las empresas con régimen especial, garantizando que los distintos actores interesados tengan acceso oportuno a la información necesaria para participar de manera eficaz en los procesos.
- Además de lo anterior, los términos de referencia, sean estos proyectos o versiones definitivas, sus adendas y modificaciones, se darán a conocer a los participantes y al público en general mediante el medio que se establezca en dichos términos de referencia.
- 13. RECIPROCIDAD:** La contratación de la Empresa se realizará sobre la base de la existencia de contraprestaciones recíprocas conmutativas.
- 14. RESPETO AL MEDIO AMBIENTE:** En sus procesos de contratación, la Empresa velará porque se cumpla con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente y se obtengan las licencias ambientales requeridas.
- 15. RESPONSABILIDAD:** Los empleados y contratistas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos e intereses de DISPAC S.A E.SP, así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable.

Dichos empleados y contratistas deberán aplicar en debida forma el presente Estatuto de Contratación y velar por la correcta ejecución de las etapas en las cuales intervengan para la celebración del contrato. En tal sentido, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, so pena de sanción e indemnización por los daños causados.

Así mismo, los empleados y contratistas que representen directa o indirectamente los intereses de la Empresa en determinado contrato, y los demás con los que DISPAC S.A E.S.P



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

contrate, garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados, según corresponda, y serán responsables por ocultar al momento de contratar, cualquier tipo de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o presuntos conflictos de interés, incluso por haber suministrado información inexacta o falsa, sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones por los daños que llegará a ocasionar.

16. SELECCIÓN OBJETIVA: Se refiere a la elección más favorable a la empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración razones de afecto o interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva. La selección objetiva impone efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la empresa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 6°.- SUJETOS. Las siguientes personas, ya sean naturales o jurídicas, intervienen en las distintas etapas de los procesos de contratación que realice DISPAC S.A E.SP:

- a. Junta Directiva
- b. Gerente
- c. Administrador
- d. Comité de evaluación
- e. Solicitante de la contratación
- f. Encargado del proceso de contratación
- g. Interventor y/o supervisor
- h. Contratista

ARTÍCULO. 7°.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que pretendan celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con DISPAC S.A E.S.P, deberán acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los contratistas podrán presentar diversas posibilidades de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas cuyo concurso consideren indispensable para la cabal ejecución del contrato, de acuerdo con los reglas fijadas por DISPAC S.A E.S.P. Para el efecto, indicarán con precisión si pretenden organizarse como consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que consideren conveniente. En estos casos deberán adjuntar a la propuesta un documento en el que los interesados expresen claramente su intención de formar parte de la asociación propuesta y las reglas que la regirán.

2

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

ARTÍCULO. 8°.- RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA: Los responsables de la contratación de la Empresa serán: (i) el Gerente, a quien corresponde celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa, siempre que por disposición estatutaria dicha facultad no haya sido atribuida a otro; y (ii) el Administrador, a quien corresponde celebrar en nombre y por cuenta de DISPAC, los contratos a través de los cuales se desarrollen las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio y de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión y del presente estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la cuantía del contrato o acto jurídico exceda los 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el caso del literal (i), la autorización de la junta para suscribir los contratos y/o actos jurídicos se impartirá por única vez, previo al inicio del trámite precontractual o de las negociaciones del acto o negocio jurídico, sin perjuicio de que el Gerente pueda manifestar interés en la ejecución de proyectos con recursos de terceros, cuyo objeto sea distinto a las actividades y operación ordinaria de comercialización y distribución en el departamento del Chocó. Lo anterior, en el entendido de que estas manifestaciones no comprometen a la empresa.

Para efectos del inciso anterior, la Junta Directiva única y exclusivamente revisará, para el caso de los contratos que emerjan del giro ordinario del negocio de DISPAC, esto es, la comercialización y distribución de energía en el Departamento del Chocó: (i) que el objeto se enmarque dentro del plan de inversiones de la CREG y/o plan de compras de la sociedad, (ii) que las inversiones a realizar se encuentren incorporadas dentro del presupuesto anual de la sociedad, (iii) que el objeto contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la sociedad. Para el caso de los contratos o convenios interadministrativos o la ejecución de proyectos con recursos de terceros, cuyo objeto sea distinto a las actividades y operación ordinaria de comercialización y distribución en el departamento del Chocó y demás actos jurídicos: (i) que el que el objeto contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la sociedad, (ii) que contenga un margen de utilidad o rentabilidad aceptable para la sociedad, (iii) que tenga estructurada su sostenibilidad en el tiempo.

En sede de comité de negocios se revisará y estudiará las propuestas de nuevos negocios o proyectos como primera instancia, el cual se encargará de emitir las recomendaciones pertinentes a la junta directiva para la toma de decisiones correspondientes. No obstante, la Junta Directiva podrá omitir la primera instancia y discutir y aprobar directamente en pleno según los casos que ameriten prioridad.

De acuerdo con lo anterior, la Gerencia General anexará la ficha de estudio que contendrá los parámetros y criterios mínimos que la junta directiva podrá conocer a título informativo, tales como:

- Modalidad
- Antecedentes
- Justificación y/o necesidad, el cual incluye la descripción de la pertinencia del gasto.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

- Estudio de mercado.
- Alcance
- Valor estimado
- Margen de utilidad
- Verificación presupuestal
- Fuente de financiación
- Trámite
- Responsable del proyecto

El estudio de mercado corresponde al que debe realizar DISPAC cuando el objeto del contrato se enmarque dentro del plan de inversiones o plan de compras, y tratándose de contratos o convenios interadministrativos o la ejecución de proyectos con recursos de terceros, el estudio de mercado es aquel efectuado por la entidad viabilizadora.

Si con posterioridad a la aprobación de junta y con anterioridad a la suscripción del contrato surgen elementos nuevos que afecten la contratación autorizada, deberá el Gerente tramitar una nueva solicitud de autorización para contratar, o refrendar la anterior, según defina la junta directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la autorización previa al Gerente por parte de la Junta Directiva cuando los actos jurídicos y contratos estén relacionados con la compra y venta de energía, combustible y en general todos aquellos relacionados con el mercado de energía mayorista.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de sentencias, conciliaciones, transacciones, sanciones a título de multa o pagos de ejecución contractual, y similares, no requerirá autorización de junta directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 400 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 400 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de cuantías superiores a 400 SMMLV, el Gerente no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 9°.- CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS. Para la selección de los proveedores y contratistas de DISPAC S.A E.S.P se podrá acudir a (i) los registros y guías de proveedores que para tal efecto se lleven en la Empresa y/o el Administrador; (ii) el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio; (iii) cualquier otra fuente de información que garantice que el proceso de contratación de la Empresa se desarrollará de conformidad con los principios establecidos en este Estatuto de Contratación; salvo que se trate de contratos intuitu personae o cuando existe un solo proveedor de los bienes o servicios a contratar por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo, de lo cual se

2

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

deberá dejar la respectiva constancia escrita en el estudio previo que soporta la contratación por el responsable del proceso.

PARÁGRAFO. DISPAC S.A E.S.P. podrá diseñar y/o reglamentar mecanismos para evaluar y calificar el desempeño del proveedor o contratista periódicamente, y en todo caso al finalizar la ejecución del contrato, para efectos de admitir su participación en procesos de contratación a futuro.

ARTÍCULO. 10.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. DISPAC S.A E.S.P aplicará en su contratación las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstos en las leyes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 44.4 de la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa y el régimen de derecho privado, le sean aplicables a la misma. Para el efecto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el código de ética de la empresa.

PARÁGRAFO. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de no hacerlo en un lapso no superior a dos meses de conocida la inhabilidad, se procederá a la terminación del contrato. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una solicitud de ofertas, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero no conformante de la estructura plural, previa autorización escrita de la entidad contratante, de no hacerlo en un lapso no superior a dos meses de conocida la inhabilidad, se procederá a la terminación del contrato. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO III ETAPA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO. 11.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN. El plan anual de contratación es el registro detallado de las necesidades anuales de bienes y servicios a adquirir con el presupuesto de la Empresa, el cual procura la planeación presupuestal de la vigencia, pero no representa compromiso u obligación alguna de adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

Dicho plan anual de contratación deberá ser aprobado por el responsable de contratación de la Empresa y publicado en la página web de la empresa y en el sistema electrónico que conforme a la legislación vigente corresponda, el cual deberá indicar la necesidad, el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección y la fecha aproximada en la cual iniciará el proceso de contratación.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

ARTÍCULO. 12.- PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN. La contratación de la Empresa deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, con el fin de definir la estrategia que mejor se ajuste a los intereses de DISPAC S.A E.S.P

ARTÍCULO. 13.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para iniciar un proceso de contratación, la Empresa deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato, se deberá solicitar el respectivo registro presupuestal al área Financiera y Administrativa de la empresa. En caso que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto, previa aprobación, según las normas vigentes en materia presupuestal.

ARTÍCULO. 14.- SONDEOS DE MERCADO Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el fin de minimizar los riesgos y llevar a cabo una contratación exitosa, DISPAC S.A E.S.P a través de los encargados de la contratación deberán realizar un análisis del sector del bien u obra a contratar. Para ello se podrán realizar sondeos de mercado o cualquier otro tipo de análisis que permita conocer las distintas ofertas existentes y determinar un rango estimado del posible valor del contrato.

PARÁGRAFO. Si en el objeto a contratar, del bien u obra existieren varios proveedores en el mercado, se deberá anexar a la sustentación del proceso de contratación, el sondeo de mercado, estudio previo o cotizaciones.

ARTÍCULO. 15.- SUSTENTACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, se deberá diligenciar el formato de sustentación del proceso de contratación que será sometida a la aprobación del responsable de la contratación, y la cual deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos: i. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; ii. Modalidad de selección que se utilizará y su justificación; iii. Determinación de la fuente de financiación. Adicionalmente, deberán anexarse los documentos que soporten el valor estimado del contrato, en los casos que se requiera conforme al artículo 14, y de las garantías que amparen los riesgos de la contratación.

ARTÍCULO. 16.- VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN. En las solicitudes públicas abreviadas o públicas de ofertas se determinará el valor estimado de la contratación a partir de un análisis técnico y económico que lo soporte.

En el evento en que la contratación sea de precios unitarios, se deberán soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, los cuales se establecerán una vez se realice el estudio de mercado y se establezca los precios máximos de los elementos a adquirir.

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

ARTÍCULO. 17.- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGIBILIDAD DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA.

La sustentación del proceso de contratación se acompañará del documento que soporte el análisis de exigibilidad de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro o asimilables que garanticen las obligaciones que surgirían del negocio a celebrarse.

CAPÍTULO IV ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO. 18.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La Empresa seleccionará al contratista de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Contratación directa.
- b. Solicitud única de oferta.
- c. Solicitud pública abreviada de ofertas.
- d. Solicitud pública de ofertas.
- e. Subasta inversa.
- f. Orden de compra directa de bienes y servicios.

ARTÍCULO. 19.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la calidad de las partes, las circunstancias de la contratación, las características del bien, obra o servicio, DISPAC S.A E.SP podrá adelantar el procedimiento simplificado de contratación directa en los siguientes casos:

- a. Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a cincuenta (50) SMLMV, incluido IVA.
- b. Contratación de ampliación, actualización o renovación de software, licencias, plataformas o asesoramiento tecnológicos, así como contratos de prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, posibles cambios de las mismas o en busca de mejores alternativas, para el desarrollo del objeto social de la Empresa.
- c. Contratos de transporte de carga nacional e internacional, servicios aduaneros y almacenaje, cuya cuantía sea igual o inferior hasta (100) SMLMV incluido IVA.

PARÁGRAFO: Para contratar de manera directa, la empresa requiere realizar un estudio de mercado en los términos del artículo 14 del presente estatuto, con el fin de realizar la adquisición más favorable a la empresa.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

ARTÍCULO. 20.- SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA. Podrá seleccionarse al proveedor o contratista mediante única solicitud de oferta para los siguientes casos:

- a. Adquisición de bienes y/o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar por ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo o por ser el titular de los derechos de propiedad intelectual, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia escrita por el responsable de la contratación.
- b. Contratación de abogados, expertos regulatorios, y en general, del personal que se requiera los servicios profesionales de asesoría, de capacitación, o de apoyo a la gestión de la Empresa.
- c. Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos.
- d. Contratos y convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, como universidades, fundaciones, ONG, etc., cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de responsabilidad social empresarial.
- e. Si se trata de contratos intuitu personae, esto es, que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista o cuando en el área de ejecución solo exista una persona jurídica que pueda prestar el bien o servicio, de lo cual se dejará constancia escrita por el responsable de la contratación.
- f. Contratación correspondiente al régimen de la seguridad social.
- g. Urgencia manifiesta o emergencia.
- h. Contratos que deban someterse a normas legales especiales, tales como, los contratos de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, y el contrato de servicios públicos regulado en el título VIII, capítulo I y II de la misma ley.
- i. Contratos que por la naturaleza del bien o servicio, se deban suscribir como contratos de adhesión.
- j. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- k. Contratación de empréstitos, operaciones de crédito, de manejo de deuda y conexas; operaciones que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.
- l. Contratos de fiducia.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

m. Contratos de seguros y garantías bancarias.

PARÁGRAFO: Por la naturaleza de los bienes y servicios a contratar mediante solicitud única de oferta, solo se requiere de una oferta del futuro contratista que prestará el servicio o suministrará el bien que cumpla con las exigencias requeridas.

ARTÍCULO. 21.- SOLICITUD PÚBLICA ABREVIADA DE OFERTAS. Podrá seleccionarse al proveedor o contratista mediante solicitud pública abreviada de ofertas cuando el valor estimado del contrato sea superior a cincuenta (50) SMLMV, incluido IVA, y hasta tres mil trescientos (3.300) SMLMV, incluido IVA.

ARTÍCULO. 22.- SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. Podrá seleccionarse al proveedor o contratista mediante solicitud pública de ofertas cuando el valor estimado del contrato sea superior a tres mil trescientos (3.300) SMLMV, incluido IVA.

Se exceptúan de la autorización de la Junta Directiva, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

PARAGRAFO: Cuando esta contratación sea adelantada por el Administrador y supere los tres mil trescientos (3.300) SMLMV, incluido IVA, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 23.- TÉRMINOS DE REFERENCIA. La empresa, elaborará y pondrá en conocimiento de los posibles oferentes, los términos de referencia en los casos de solicitud pública abreviada de ofertas y solicitud pública de ofertas, en los cuales se establecerán las condiciones para seleccionar el contratista, la experiencia específica, la capacidad legal, la estructura financiera, la capacidad de contratación de cada uno de los oferentes, y demás requisitos generales y particulares que regularán el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO. 24.- PREPARACIÓN Y CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. La empresa deberá preparar los términos de referencia con base en los documentos y estudios que se hayan realizado para justificar la misma, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a. La exigencia de las condiciones establecidas en los términos de referencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- b. La información que se divulgue a los proponentes deberá ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.
- c. Se deberá indicar que su divulgación o entrega no genera la obligación para DISPAC S.A. E.S.P de contratar.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

- d. Establecer los plazos del cronograma del proceso, en el cual se deberá incluir por lo menos:
 - i. La fecha de inicio del proceso; ii. El plazo para recibir observaciones de los interesados a los Términos de Referencia; iii. El plazo para la recepción de ofertas; iv. Fecha estimada para efectuar la adjudicación y; v. Fecha estimada para la firma del contrato.
- e. Se deberá indicar que la decisión de contratar estará sujeta a la conveniencia de la misma para DISPAC S.A E.S.P o a la posibilidad de realizar una selección objetiva de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de referencia.
- f. La posibilidad de establecer cláusulas que permitan el ajuste de precios, con posterioridad a la recepción de ofertas, de acuerdo con lo previsto en los mismos.
- g. El medio de notificación de la adjudicación a los interesados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que las necesidades de DISPAC S.A E.S.P así lo exijan, se podrá prorrogar los plazos establecidos antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos exigidos para probar aspectos legales, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán saneables, excepto la capacidad legal para presentar la oferta y suscribir el contrato respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO. DISPAC S.A. E.S.P podrá divulgar a los potenciales proponentes el proyecto de términos de referencia. Al proyecto se le podrán realizar observaciones y comentarios que servirán de ilustración a DISPAC S.A E.S.P, pero no tendrán efecto vinculante.

ARTÍCULO. 25.- AVISO DEL INICIO DE UN PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. En los procesos de solicitud pública de ofertas y con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la publicación de los términos de referencia, se publicará por lo menos un (1) aviso en la página web de la empresa y en un medio impreso de comunicación de circulación nacional.

En el aviso de solicitud pública de ofertas se indicará la fecha de publicación de los términos de referencia y el objeto a contratar; sin que esto impida que DISPAC S.A E.S.P, comunique la invitación directamente a los potenciales proponentes.

ARTÍCULO. 26.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. Los términos de referencia o criterios de selección se sustentarán en los estudios y análisis comparativos del caso, para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable para DISPAC S.A E.S.P., de conformidad con los siguientes criterios:

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

1. En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a DISPAC S.A E.S.P, cuando se emplee sólo el factor de precio como calificación.

En la contratación de consultores se deberá dar mayor importancia a los aspectos técnicos y de experiencia, de acuerdo con los criterios que determine DISPAC S.A E.S.P.

2. Cuando el valor de una oferta resulte artificialmente bajo se requerirá al proponente para que explique las razones del valor propuesto, antes de tomar la decisión de su contratación, en los casos en que dichas explicaciones permitan concluir que los valores ofrecidos son suficientes para la ejecución contractual. En los términos de referencia se incluirá las reglas relativas a ofertas con valores artificialmente bajos que permitan la aplicación de esta disposición.
3. Dentro del término de evaluación, podrá decidirse que el proceso no es adjudicable conforme a lo previsto en este Estatuto de Contratación y las condiciones establecidas en los términos de referencia.
4. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no podrán establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de selección.

ARTÍCULO. 27.- INFORME DE EVALUACIÓN. En los procesos de solicitud pública abreviada y pública de ofertas, los proponentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes de evaluación de las propuestas.

DISPAC S.A E.S.P publicará los informes de evaluación en los medios que establezcan los términos de referencia, por el término mínimo de dos (2) días hábiles para las solicitudes públicas abreviadas de ofertas y cinco (5) días hábiles para las solicitudes públicas de ofertas, a fin de que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán adicionar o mejorar las propuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los oferentes o proponentes tendrán el plazo establecido en los términos de referencia para presentar observaciones al informe de evaluación de la solicitud pública abreviada y públicas de ofertas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador tendrá el plazo establecido en los términos de referencia para responder a la formulación de observaciones presentadas a las solicitudes públicas abreviadas y públicas de ofertas.

ARTÍCULO. 28.- OFERTA MÁS FAVORABLE. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

misimos contenida en los términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para DISPAC S.A E.S.P, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO. 29.- ÚNICA OFERTA. En los procesos de solicitud pública abreviada o pública de ofertas, podrá celebrarse el contrato aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y se ajuste al presupuesto de DISPAC S.A E.S.P, si las necesidades de la Empresa así lo requieren. Al respecto se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación, previo informe favorable del comité evaluador; de lo contrario, se realizará una segunda invitación.

ARTÍCULO. 30.- OFERTA NO ADJUDICABLE. Las razones que conduzcan a no adjudicar una oferta deberán ser motivadas y documentadas por el responsable de la contratación. Esta decisión podrá estar soportada en la imposibilidad de hacer una selección objetiva; porque las propuestas no cumplan con los requisitos y las condiciones para ser adjudicataria; o cuando el proponente favorecido no firme el contrato dentro del término que le fije DISPAC S.A E.S.P, caso en el cual la empresa quedará en libertad de adjudicar el contrato a la segunda mejor propuesta, siempre y cuando sea igualmente favorable a sus intereses.

ARTÍCULO. 31.- DECLARATORIA DESIERTA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN. DISPAC S.A E.S.P podrá declarar desierto un proceso de selección cuando la oferta no sea adjudicable en los casos contemplados en el artículo anterior.

Cuando se haya declarado no adjudicable o desierto un proceso de solicitud pública abreviada o pública de ofertas, deberá iniciarse uno nuevo.

ARTÍCULO. 32.- SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se han omitido algunos de los requisitos exigidos en este Estatuto de Contratación o en los términos de referencia por parte de DISPAC S.A. E.S.P., el responsable de la contratación deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda o corrección, el trámite se reanudará en el estado y etapa que se encuentre. El saneamiento podrá darse incluso ya suscrito el contrato.

ARTÍCULO. 33.- SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. DISPAC S.A E.S.P podrá suspender el proceso de selección en cualquier momento, cuando por razones de inconveniencia, fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan seguir adelante con el proceso de selección.

El motivo de la suspensión deberá ser plenamente justificado y documentado por el responsable de la contratación, señalando de manera expresa el respectivo término de suspensión. Vencido este término y no habiéndose superado las causas que dieron origen a la suspensión del proceso de selección, el mismo se podrá ampliar hasta por la mitad del término inicialmente establecido, salvo que el responsable de la contratación determine un término distinto.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

Se reanudará el proceso de selección en el estado en que se encuentre, cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, manteniéndose la validez de las ofertas.

ARTÍCULO. 34.- NOTIFICACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El encargado del proceso de contratación informará a los proponentes sobre los resultados del proceso de selección dentro de los términos y por los medios establecidos en los términos de referencia.

La comunicación al proponente que haya resultado favorecido, deberá indicar la fecha en que ha de efectuarse la suscripción del contrato de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, la cual no podrá ser superior a veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación correspondiente.

PARÁGRAFO.- En el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, deberá enviar copia de dicha comunicación al Gerente, supervisor y/o al Interventor.

ARTÍCULO. 35.- GARANTÍAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro del proceso de selección y al evaluar una propuesta se deberán aplicar las siguientes reglas:

1. En los términos de referencia y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista de conformidad con el presente Estatuto, teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que aquellos asumirán y el análisis que sustenta la exigibilidad de los mecanismos de cobertura de la Empresa.
2. La póliza o garantía de seriedad de la oferta, es requisito indispensable para participar en el proceso de selección respectivo. La no presentación de la misma acarreará el rechazo de la oferta, pero los errores en su presentación pueden ser objeto de subsanación.
3. Para la evaluación de las pólizas se podrá contar con la asesoría de un agente o corredor de seguros experto en la materia.

ARTÍCULO. 36.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Los proponentes deberán constituir y presentar con su propuesta una garantía de seriedad a su nombre y a favor de la empresa, por un valor equivalente como mínimo al diez (10%) por ciento del valor de la disponibilidad presupuestal, con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora fijada para la adjudicación de la convocatoria. En todo caso, la vigencia se extenderá hasta la suscripción del contrato. La garantía de seriedad de la propuesta, debe venir acompañada del recibo de pago de la prima.

PARÁGRAFO. La garantía de seriedad de la propuesta se hará efectiva a los proponentes o adjudicatario, en los siguientes eventos:

- a) El retiro de la oferta después del vencimiento del plazo para presentar propuestas, salvo que cuente con la aceptación previa por parte de la entidad.



ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

- b) La no suscripción del contrato sin justa causa.
- c) La falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato en el término estipulado.
- d) Condicionar la firma del contrato a modificaciones a la minuta publicada en los términos de referencia o exigirle a DISPAC la constitución de garantías no previstas en estos.
- e) Las demás señaladas en los términos de referencia.

ARTÍCULO. 37.- SUBASTA INVERSA. La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, podrá desarrollarse en la modalidad de subasta a la inversa de manera virtual o presencial en los casos que así lo determine la Gerencia, de conformidad con las reglas de participación que se determinen en los términos de referencia.

ARTÍCULO. 38.- ORDEN DE COMPRA DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS. Para la adquisición de bienes y servicios por cuantías iguales o inferiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar el tiempo de ejecución o entrega, se suscribirá orden de compra directa emitida por el responsable de la contratación.

CAPÍTULO V ETAPA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO. 39.- FORMALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. El responsable de la contratación y el oferente seleccionado suscribirán el contrato previa verificación del cumplimiento de los requisitos de existencia y validez exigidos para la contratación por las normas civiles y comerciales colombianas.

Se entenderá perfeccionado el contrato cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y sea suscrito por las partes que en el intervienen.

PARÁGRAFO. En circunstancias imprevistas, urgentes, imprevisibles, de hechos calamitosos o constitutivos de fuerza mayor, que por su misma entidad y naturaleza, deben atenderse con carácter prioritario e inmediato, so pena de parálisis de la continuidad del servicio público y que constituyan circunstancias de emergencia o urgencia manifiesta bastará con la sola orden de inicio de las actividades para formalizar el contrato, sin perjuicio de cumplir con la obligación de allegar posteriormente los documentos mínimos para la validez del contrato. No obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización otorgada al contratista por la entidad contratante de la orden del inicio de actividades.

ARTÍCULO. 40.- INICIO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Una vez firmado el contrato se entenderá perfeccionado. En cuanto a los requisitos de ejecución, se requiere que sean aprobadas las pólizas o garantías y los demás aspectos que se determinen en los términos de referencia. Una vez lo anterior, se deberá suscribir el acta de inicio.

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

La fecha establecida en el acta de inicio será la fecha de inicio de ejecución del contrato. Salvo en caso de emergencia o urgencia manifiesta, se tendrá como fecha de inicio el día en que se suscriba la orden de inicio de actividades, o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO. 41.- GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. El contratista deberá constituir las garantías y pólizas establecidas en el contrato, y allegarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma o formalización del contrato. DISPAC S.A E.S.P no realizará ningún anticipo o desembolso de recursos hasta que todas las garantías señaladas en el contrato estén plenamente acreditadas, lo cual constituye requisito indispensable para suscribir el acta de inicio.

ARTÍCULO. 42.- GARANTÍA ÚNICA. El contratista seleccionado para la ejecución del contrato garantizará el cumplimiento del contrato mediante la expedición a su costa y a favor de DISPAC S.A E.S.P, de una garantía única del contrato. La garantía deberá ser presentada a DISPAC S.A E.S.P, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia. De no cumplirse con esta obligación la empresa podrá revocar la adjudicación de dicho contrato. La garantía única del contrato deberá cubrir los siguientes amparos, según corresponda:

- a) **De cumplimiento del contrato:** El valor asegurado no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor total del contrato, y con una vigencia mínima por el término del contrato y 60 días más.
- b) **Correcta inversión, manejo y reintegro de los anticipos o pagos anticipados:** El valor asegurado será equivalente al 100% del valor dado por concepto de anticipo o del pago anticipado, con una vigencia mínima por el término del contrato y seis meses más.
- c) **De calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos.** El valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, con una vigencia inicial a partir de la fecha de terminación del mismo, y dos (2) años más. La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de recibo final de los bienes y equipos, una vez dicha acta sea suscrita por las partes.
- d) **De estabilidad y calidad de la obra.** El valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, con una vigencia inicial a partir de la fecha de terminación del mismo, y tres (3) años más. La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de recibo final de los bienes y equipos, una vez dicha acta sea suscrita por las partes.
- e) **De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- f) **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a DISPAC S.A E.S.P por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente mínimo al 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima a la duración del plazo del mismo y 60 días más.

2

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

- g) **Provisión de repuestos y accesorios.** El valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos y accesorios. La vigencia será igual al término de la obligación de suministrar los repuestos y accesorios.
- h) **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen por el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:
1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
- La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y dos (02) años más.

PÁRAGRAFO. El encargado del proceso de contratación podrá determinar la exigencia de otras garantías o la modificación de los amparos en su cuantía o plazo de cobertura, en los casos en que del análisis de exigibilidad de garantías se deduzca que los previstos en este artículo son insuficientes para amparar los riesgos del contrato.

ARTÍCULO. 43.- ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. En los contratos que se acuerde entrega de anticipo o pago anticipado, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Para el pago del anticipo o pago anticipado se requiere la constitución de un encargo fiduciario y de una póliza de buen manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado por una cuantía igual al valor del mismo.

La póliza de buen manejo y buena inversión del anticipo podrá ser sustituida por garantías bancarias debidamente constituidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La necesidad y cuantía de los anticipos o pagos anticipados en un contrato deberá justificarse durante la etapa de planeación en el documento de sustentación del proceso contractual dispuesto en el artículo 15 del presente Estatuto de Contratación.

R

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para administrar los recursos del anticipo y garantizar por ende que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, DISPAC contratará una fiducia cuyo valor y costos de todo orden serán cubiertos por el CONTRATISTA. Dicha obligación será para aquellos contratos cuya cuantía supere los cuatrocientos (400 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo que los dineros con que se va a sufragar el gasto se encuentren al interior de un patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos del anticipo se deberán amortizar en las condiciones establecidas en los términos de referencia. La amortización deberá ser dentro del plazo pactado en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO. 44.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Junta Directiva, en los casos de adición del valor del contrato cuando dicha adición supere la cuantía de 400 SMMLV.
2. Justificación de la necesidad de la modificación en los términos del presente Estatuto de Contratación.
3. En caso de modificación del valor, disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones que se pretenden contraer.
4. Modificación de garantías y pólizas o notificación de dicha modificación a la aseguradora, según el caso.
5. La modificación de los contratos requerirá la suscripción de otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes dependiendo de la cuantía del contrato; (ii) se haya dejado constancia de la necesidad de dicha adición o prórroga, la cual debe estar debidamente justificada; y (iii) esta adición o prórroga no coloque el valor del contrato en un rango de contratación que requiera un procedimiento diferente al empleado originalmente para su adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión de Resultados podrán prorrogarse sucesivamente hasta por periodos de tres años, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costo no se incremente en un porcentaje mayor al IPC vigente del año en que será prorrogado; de manera que una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección.

8

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Empresa, el revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. Para el efecto, la adición y prórroga de este contrato le aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor.

ARTÍCULO. 45.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS. Todo contrato que celebre DISPAC S.A E.S.P contará con un seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

El responsable de la contratación deberá designar mediante memorando a la persona o personas pertenecientes a la empresa que desarrollará las funciones de supervisión. Para la supervisión, la empresa podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Todos los contratos cuya cuantía sea superior a tres mil trescientos (3.300) SMLMV, deberán tener un interventor externo.

En cualquier clase de interventoría externa, DISPAC S.A E.S.P designará uno o más empleados y/o contratistas para supervisar al interventor.

ARTÍCULO. 46.- DEBERES Y FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Además de cumplir con las disposiciones legales previstas para la contratación estatal sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses, y demás conductas o actos que impidan el normal desempeño de sus funciones, los supervisores e interventores deberán cumplir con el manual de Interventoría y Supervisión que expida la empresa y en todo caso con lo siguiente:

1. Suscribir junto con el contratista el acta de inicio del contrato y solicitar, de requerirse, la ampliación de coberturas teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato.
2. Velar por la debida ejecución contractual y por el cumplimiento de las disposiciones contractuales.
3. Solicitar informes, explicaciones y aclaraciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual al contratista y verificar que sean coherentes con la ejecución del objeto.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales, aprobar las cuentas de cobro y/o facturas del contratista y remitirlas para el pago por parte del área financiera.
5. Suscribir el acta de recibo final con el representante legal del contratista o el contratista, según el caso; una vez cumplido el objeto contractual dentro del plazo pactado.
6. Rendir informe final de la ejecución del contrato, el cual deberá ser para la elaboración del acta de liquidación.
7. Informar oportunamente sobre todas aquellas situaciones que afecten la debida ejecución contractual, con el propósito que se eviten incumplimientos o demoras injustificadas en el

3

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

- cumplimiento del objeto contractual. Igualmente deberán mantener informada a DISPAC S.A E.S.P sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
8. Verificar que se dé cumplimiento a las reglas de publicidad vigentes establecidas en el presente estatuto o la Ley para las empresas con régimen especial.
 9. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social y parafiscal.
 10. En general, tiene la labor de vigilancia y control del contrato y del cumplimiento del objeto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor y/o interventor será responsable por los hechos y omisiones imputables derivados de sus funciones que ocasionen detrimento a DISPAC S.A E.S.P. Además de las funciones y deberes de este artículo, se pactarán expresamente directrices y obligaciones en el contrato de interventoría atinentes al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita, previo informe del estado en que se encuentre el proceso contractual.

ARTÍCULO. 47.- SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. DISPAC S.A E.S.P podrá, de común acuerdo con el contratista y en cualquier momento, suscribir un acta de suspensión del contrato, en forma total o parcial, previa autorización justificada del interventor o supervisor. Se reanudará la ejecución del contrato, de la misma forma en que se autorizó la suspensión. La suspensión no adiciona al contrato en su vigencia o plazo y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato no corre mientras permanezca suspendido.

PARÁGRAFO. El supervisor deberá verificar que las garantías exigidas dentro del contrato se encuentren vigentes al momento de levantar la suspensión del mismo, exigiéndole al contratista la modificación de las coberturas del contrato, en caso de ser necesario con la consecuente aprobación de las garantías.

ARTÍCULO. 48.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. DISPAC S.A E.S.P podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el contrato de manera bilateral, bien sea dentro del término de suspensión, o por fuera de este, por recomendación justificada del interventor o supervisor; por uso indebido del anticipo o pago anticipado; por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; por imposibilidad de iniciar las actividades o suscribir el acta de inicio; por incumplimiento grave total o parcial del contrato o por las causas que se determinen en la minuta contractual, sin que esto ocasione el pago de indemnización alguna.

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

PARÁGRAFO. Antes de acordar la terminación anticipada del contrato, las partes deberán procurar la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo de DISPAC S.A E.S.P y el incumplimiento de los fines de la contratación.

CAPÍTULO VII CONTRATOS ESPECIALES

ARTÍCULO. 49.- CONTRATACIÓN EN CASO DE URGENCIA MANIFIESTA O EMERGENCIA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio de energía eléctrica exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (artículos 213 y 215 de la C.P.); cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de solicitud abreviada de ofertas y solicitud pública de ofertas, de lo cual se dejará constancia escrita por el solicitante en el proceso de contratación.

Se consideran situaciones de emergencia aquellos eventos que afectan o pueden llegar a afectar gravemente la prestación de los servicios distribución y comercialización de energía eléctrica a los usuarios de la Empresa y que su causa se genera por un hecho no previsible, fuerza mayor o caso fortuito.

En situaciones de urgencia manifiesta o emergencia, podrán ordenarse gastos y autorizarse pagos destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención del siniestro o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía y el buen funcionamiento de la operación comercial. En cualquiera de estos eventos, el solicitante de la contratación deberá motivar e informar al responsable de la contratación el procedimiento y los pagos realizados o a realizarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conocido o sucedido el hecho.

Los trámites de urgencia manifiesta solo pueden ser realizados por el Gerente si superan la cuantía de 400 SMLMV, entiéndase por ese tope no solo el valor de un contrato, sino la suma de todos aquellos que se realicen para mitigar el evento.

Los gastos superiores a los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán autorizados por el Gerente, cuando el responsable de la contratación sea el Administrador.

En estas situaciones, podrá utilizarse cualquier procedimiento establecido en este Estatuto de Contratación o prescindirse de aplicar las normas consagradas en el mismo, o en las disposiciones internas de DISPAC si la gravedad de las circunstancias así lo requieran.

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

Las cuantías a que hace relación este artículo se cuantifican es por el total o sumatoria del contrato o los contratos que se requiera o requieran solucionar o mitigar la Urgencia Manifiesta o Emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la emergencia o urgencia manifiesta no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el responsable de la contratación de DISPAC S.A E.S.P. Para el efecto, deberá realizarse un primer acuerdo sobre el valor del servicio o la obra, que una vez surtida la emergencia se protocolizará en la orden de suministro o contrato.

En el evento de no lograrse acuerdo sobre la contraprestación, ésta podrá ser determinada por el justiprecio objetivo de DISPAC S.A E.S.P, y/o por un perito designado por las partes, sin perjuicio de la utilización de los mecanismos de solución directa de conflictos.

El contrato o la orden de compra o suministro, según sea el caso, se debe tramitar máximo dentro de cinco (5) días hábiles, posteriores a la ocurrencia del evento.

Cuando la contratación por motivos de urgencia o emergencia supere los 400 SMMLV, el Gerente deberá informar a la Junta Directiva los hechos o circunstancias que la originaron, en la reunión inmediatamente siguiente.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta o emergencia, el Gerente podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de DISPAC S.A E.S.P, los cuales se deberán notificar con posterioridad a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse una Urgencia Manifiesta o Urgencia que se encuentre causando la interrupción del servicio total o parcial, y en caja DISPAC no cuente con los recursos necesarios para pagar la contratación, y/o en el presupuesto no exista la partida suficiente, el Gestor o administrador deberá realizar y suscribir toda la contratación necesaria para sortear la urgencia manifiesta o urgencia directamente a su nombre, sufragándola con sus propios recursos, de tal forma que una vez se restablezca el servicio, proceda a cobrarle a DISPAC la contratación por el asumida, la cual le será reembolsada una vez entren los dineros suficientes en caja para cancelarlas total o parcialmente, y/o se asignen o adicione el presupuesto.

Para entrar a dar aplicación a éste procedimiento, el Gestor deberá solicitar la certificación al jefe de contabilidad y/o al de presupuesto que acrediten la falta de caja o disponibilidad presupuestal, y solicitar con visto bueno del interventor la autorización del Representante Legal de la Empresa.

ARTÍCULO. 50.- CONTRATOS DE SEGUROS. Los contratos de seguros se podrán prorrogar o renovar sin límite de plazo o cuantía y podrán adicionarse con la incorporación de nuevos bienes y nuevos amparos, pero siempre se podrán negociar aspectos tales como la prima de seguro, coberturas,

1

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

deducibles y demás condiciones que se consideren necesarias para asegurar debidamente los bienes de la entidad.

Los contratos de seguros vigentes a la fecha de la promulgación del presente Estatuto de Contratación se podrán prorrogar o renovar siempre y cuando exista la libertad de negociar los aspectos anteriormente mencionados.

Se prohíbe el pactar expresamente entre la compañía aseguradora y DISPAC S.A E.S.P en calidad de tomador la renovación automática de las pólizas.

ARTÍCULO. 51.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Para celebrar contratos cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de DISPAC S.A E.S.P, distintos a los que hacen parte de la infraestructura, ésta invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:

1. **Directa:** Cuando el valor del bien a enajenar sea inferior a veinte (20) SMMLV, se podrá contratar teniendo en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente oferta alguna.
2. **Solicitud pública abreviada de ofertas:** Cuando el valor del bien sea igual o superior a veinte (20) e inferior a trescientos (300) SMMLV.
3. **Solicitud pública de ofertas:** Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a tres mil trescientos (3300) SMMLV, previa autorización de la Junta Directiva, se formulará invitación pública de oferta con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la publicación de los términos de referencia y se fijarán por lo menos dos (2) avisos en la página web de la empresa.
4. **Venta mediante Subasta:** Cuando la naturaleza de los bienes lo permita, la venta podrá llevarse a cabo mediante la realización de una subasta, ya sea que ésta la organice DISPAC S.A E.S.P o un tercero contratado para el efecto. En todo caso el procedimiento que se utilice deberá garantizar la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la enajenación de bienes de DISPAC S.A E.S.P, distintos a los que conforman la infraestructura, el responsable de la contratación deberá ordenar y obtener previamente un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para la venta total o por lotes, según mejor convenga a los intereses de DISPAC S.A E.S.P. Para efectuar la compra o venta de bienes inmuebles se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Para la venta de bienes no se aplicará la limitación establecida en el artículo 10 del presente estatuto de contratación.

2

ACUERDO No. 003 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 020 DE 2021 Y SE UNIFICA EN EL PRESENTE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la venta o adquisición de bienes muebles e inmuebles, DISPAC S.A E.S.P solicitará un avalúo que servirá de base para la negociación. Dicho avalúo podrá ser efectuado por (i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; (ii) cualquier persona natural o jurídica inscrita en la Lonja de Propiedad Raíz y que ésta la designe previa solicitud de la Empresa; (iii) por cualquier persona natural o jurídica con experiencia en la materia para el caso de bienes muebles.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO. 52.- CONTRATACIÓN CONJUNTA. Podrán contratarse de manera directa las operaciones, obras, bienes y servicios que se realicen con las empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50% y además en aquellos casos en los cuales se contrate en conjunto con otras empresas de las mismas características señaladas en este artículo. En todo caso el responsable de la contratación deberá documentar por escrito la viabilidad o conveniencia para DISPAC de adelantar la contratación respectiva de forma conjunta.

ARTÍCULO. 53.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección y los contratos en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto de Contratación, continuarán sujetos a la reglamentación vigente al momento de su iniciación. No obstante las modificaciones de estos contratos se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 54.- CLASES DE CONTRATO. De acuerdo con las normas del derecho privado DISPAC S.A. E.S.P podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos y tener el carácter de contratista en todo el territorio nacional.

ART. 55.-VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo empieza a regir al mes siguiente de su aprobación y reemplaza en su totalidad los Acuerdos No. 006 de 2008, 002 de 2009, 004 de 2021 y 020 de 2021 de la Junta Directiva.

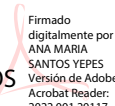
Aprobado por la Junta Directiva en sesión No. 332 del 31 de marzo de 2022.

Para constancia firman,



JULIÁN ANTONIO ROJAS ROJAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

ANA
MARIA
SANTOS
YEPES



Firmado digitalmente por ANA MARIA SANTOS YEPES
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2022-09-10 10:47

ANA MARIA SANTOS YEPES
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

La Junta Directiva de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 47 de los Estatutos Sociales de la sociedad DISPAC S.A.- E.S.P., según reforma estatutaria protocolizada con la escritura pública N° 0857 de 17 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. (...)”

Que el artículo 370 de la Constitución Política preceptúa que *“Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios. (...)”*

Que la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 32 reza *“RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...)”*

Que la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* en el párrafo único de su artículo 8 señala que *“El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”*

Que la Ley 689 de 2001 *“Por cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”* establece en su artículo 3° que *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los*

ACUERDO No. 006 DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**

servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...).”

Que la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” en su artículo 13 contempla que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que en consecuencia de lo antepuesto, en los artículos 2 y 5 de los Estatutos Sociales se estipuló que DISPAC S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que, en atención al principio de la autonomía de la voluntad privada, como principio constitucional y fundante de la contratación para las empresas de servicios públicos, la Empresa DISPAC S.A.- E.S.P. en el numeral 2° del artículo 47 de sus Estatutos Sociales, asignó a la Junta Directiva en las condiciones que señalan los mismos, la función de “aprobar el reglamento de contratación de la sociedad”.

Que mediante Acuerdo N° 007 de agosto 19 del año 2004, la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de DISPAC S.A E.S.P, el cual fue posteriormente modificado por el Acuerdo N° 006 de 2008 y éste a su vez, fue modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2009.

Que por parte de la Dirección General de Participaciones del Ministerio de Hacienda, [mediante radicado 2-2020-055659 del 3 de noviembre de 2020], se impartieron lineamientos compilados en el documento “Decálogo de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo”, los cuales instan a la empresa a mejorar las directrices y estándares para

ACUERDO No. 006 DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**

simplificar y unificar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de contratos que requiera la empresa para el cumplimiento de sus funciones.

Que en sesión ordinaria de Asamblea de Accionistas N° 29 celebrada de manera no presencial el 17 de marzo del año 2021, se aprobaron unas reformas estatutarias, dentro de las cuales comprende aspectos inherentes al Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P

Que con ocasión de dichas reformas estatutarias, la Junta Directiva mediante reunión No 319 celebrada el 08 de junio de 2021, modificó el artículo séptimo del Estatuto de Contratación Interno, modificación formalizada mediante Acuerdo No. 004 de 2021.

Que en sesión No. 328 celebrada el 16 de diciembre de 2021 la Junta Directiva adoptó el ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P, mediante Acuerdo No. 020 de 2021, mediante el cual se actualiza, consolida y unifica en un solo documento el Estatuto Interno de Contratación, estableciendo las directrices que regulan el régimen contractual de DISPAC S.A E.S.P desde la etapa de planeación hasta su etapa de finalización y archivo del expediente, definiendo los principios y procedimientos que permitan desarrollar su gestión contractual, ajustándose a la normatividad vigente y a los estatutos sociales de la empresa; y derogando para el efecto, los Acuerdos 006 del 26 de agosto de 2008, 002 del 20 de marzo de 2009 y 004 del 08 de junio de 2021.

Que en reunión ordinaria No. 332 celebrada el 31 de marzo de 2022, la Secretaría General de la empresa puso en consideración del órgano social la modificación del artículo 42 “GARANTÍA ÚNICA” del Estatuto Interno de contratación y la eliminación del artículo 43 “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” del mismo, debido un yerro presentado en el contenido de los artículos anteriormente mencionados.

Por tanto, en la sesión ordinaria anteriormente mencionada, la Junta Directiva aprobó derogar el Acuerdo No. 020-2021, por lo que, mediante Acuerdo No. 003-2022 se derogó el Acuerdo No. 020-2021 y se unificó el Estatuto Interno de Contratación de la Sociedad, con la finalidad de evitar múltiples versiones de este con artículos fraccionados que pudieran generar confusión.

Que, por error involuntario de transcripción, en el Acuerdo No. 003-2022 no se incluyó el Parágrafo segundo del Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 006 de 2008, el cual disponía:

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Las adiciones y prórrogas del contrato de gestión, se registrarán por los términos y condiciones previstas en el mismo”.

Que en reunión ordinaria de Junta Directiva No. 352 celebrada el 31 de agosto de 2023, la Secretaría General de la empresa puso en consideración de la Junta Directiva la modificación del artículo 44 “MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS” del Acuerdo No. 003-2022, en el sentido de incluir el párrafo omitido señalado anteriormente; modificación que fue aprobada de manera unánime por la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1º.- modifíquese el artículo. 44.- “modificación de los contratos” del Acuerdo No. 003-2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO. 44.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Junta Directiva, en los casos de adición del valor del contrato cuando dicha adición supere la cuantía de 400 SMMLV.
2. Justificación de la necesidad de la modificación en los términos del presente Estatuto de Contratación.
3. En caso de modificación del valor, disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones que se pretenden contraer.
4. Modificación de garantías y pólizas o notificación de dicha modificación a la aseguradora, según el caso.
5. La modificación de los contratos requerirá la suscripción de otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes dependiendo de la cuantía del contrato; (ii) se haya dejado

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

constancia de la necesidad de dicha adición o prórroga, la cual debe estar debidamente justificada; y (iii) está adición o prórroga no coloque el valor del contrato en un rango de contratación que requiera un procedimiento diferente al empleado originalmente para su adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las adiciones y prórrogas del contrato de gestión se registrarán por los términos y condiciones previstas en el mismo y en sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión de Resultados podrán prorrogarse sucesivamente hasta por periodos de tres años, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costo no se incremente en un porcentaje mayor al IPC vigente del año en que será prorrogado; de manera que una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con el artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Empresa, el revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. Para el efecto, la adición y prórroga de este contrato le aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor.

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: Los demás artículos del Acuerdo No. 003-2022 continúan vigentes y sin modificación. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su suscripción.

Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 352 del 31 de agosto de 2023.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días de agosto de 2023.

Para constancia firman,



JORGE ALBERTO CALDERON CÁRDENAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Firmado digitalmente
por CALDERON
CÁRDENAS JORGE
ALBERTO
Fecha: 2023.10.02
11:29:02 -05'00'



ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 47 de los Estatutos Sociales de la sociedad DISPAC S.A. E.S.P., según reforma estatutaria protocolizada con la escritura pública N° 0857 de 17 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que: *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares (...)”*.

Que el artículo 370 de la Constitución Política preceptúa que: *“corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios. (...)”*.

Que la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 32 reza:

“RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...)”

Que la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* en el párrafo único de su artículo 8 señala que *“El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”*

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

Que la Ley 689 de 2001 *“Por cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”* establece en su artículo 3° que *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...)”*.

Que la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* en su artículo 13 contempla que:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que en consecuencia de lo antepuesto, en los artículos 2 y 5 de los Estatutos Sociales se estipuló que DISPAC S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que, en atención al principio de la autonomía de la voluntad, como principio constitucional y fundante de la contratación para las empresas de servicios públicos, la Empresa DISPAC S.A.- E.S.P. en el numeral 2° del artículo 47 de sus Estatutos Sociales, asignó a la Junta Directiva en las condiciones que señalan los mismos, la función de *“aprobar el reglamento de contratación de la sociedad”*.

Que mediante Acuerdo N° 007 de agosto 19 del año 2004, la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de DISPAC S.A E.S.P, el cual fue posteriormente modificado por el Acuerdo N° 006 de 2008 y éste a su vez, fue modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2009.

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

Que por parte de la Dirección General de Participaciones del Ministerio de Hacienda, [mediante radicado 2-2020-055659 del 3 de noviembre de 2020], se impartieron lineamientos compilados en el documento “Decálogo de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo”, los cuales instaron a las empresas a mejorar las directrices y estándares para simplificar y unificar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de contratos que requiera la empresa para el cumplimiento de sus funciones.

Que en sesión ordinaria de Asamblea de Accionistas N° 029 celebrada de manera no presencial el 17 de marzo del año 2021, se aprobaron unas reformas estatutarias, dentro de las cuales comprende aspectos inherentes al Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P

Que con ocasión de dichas reformas estatutarias, la Junta Directiva mediante reunión No 319 celebrada el 08 de junio de 2021, modificó el artículo séptimo del Estatuto de Contratación Interno, modificación formalizada mediante Acuerdo No. 004 de 2021.

Que en sesión No. 328 celebrada el 16 de diciembre de 2021 la Junta Directiva adoptó el ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P, mediante Acuerdo No. 020 de 2021, mediante el cual se actualiza, consolida y unifica en un solo documento el Estatuto Interno de Contratación, estableciendo las directrices que regulan el régimen contractual de DISPAC S.A. E.S.P desde la etapa de planeación hasta su etapa de finalización y archivo del expediente, definiendo los principios y procedimientos que permitan desarrollar su gestión contractual, ajustándose a la normatividad vigente y a los Estatutos Sociales de la empresa; y derogando para el efecto, los Acuerdos 006 del 26 de agosto de 2008, 002 del 20 de marzo de 2009 y 004 del 08 de junio de 2021.

Que en reunión ordinaria No. 332 celebrada el 31 de marzo de 2022, la Secretaría General de la empresa puso en consideración del órgano social la modificación del artículo 42 “GARANTÍA ÚNICA” del Estatuto Interno de contratación y la eliminación del artículo 43 “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” del mismo, debido un yerro presentado en el contenido de los artículos anteriormente mencionados.

Por tanto, en la sesión ordinaria anteriormente mencionada, la Junta Directiva aprobó derogar el Acuerdo No. 020-2021, por lo que, mediante Acuerdo No. 003-2022 se derogó el Acuerdo No. 020-2021 y se unificó el Estatuto Interno de Contratación de la Sociedad, con la finalidad de evitar múltiples versiones de este con artículos fraccionados que pudieran

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

generar confusión.

Que, por error involuntario de transcripción, en el Acuerdo No. 003-2022 no se incluyó el Parágrafo segundo del Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 006 de 2008, el cual disponía:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Las adiciones y prórrogas del contrato de gestión, se registrarán por los términos y condiciones previstas en el mismo”.

Por tanto, en reunión ordinaria de Junta Directiva No. 352 celebrada el 31 de agosto de 2023, la Secretaría General de la empresa puso en consideración de la Junta Directiva la modificación del artículo 44 “MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS” del Acuerdo No. 003-2022, en el sentido de incluir el parágrafo omitido señalado anteriormente; modificación que fue aprobada de manera unánime por la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

Que en consecuencia de lo anterior, el día (31) de agosto de 2023 se expidió el Acuerdo 006 de 2023 “Por medio del cual la Junta Directiva modifica parcialmente el Acuerdo No. 003 de 2022- Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P”, en el sentido de incluir el parágrafo omitido anteriormente.

Que en reunión ordinaria de Junta Directiva No. 359 celebrada el 29 de febrero de 2024, la Secretaría General de la empresa puso en consideración de la Junta Directiva la modificación del artículo 44 “MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS” del Acuerdo No. 006-2023, en el sentido de modificar el parágrafo tercero y cuarto del artículo en mención, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

- 1. Se hace necesario realizar la modificación al parágrafo tercero del artículo 44 del Manual de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P, puesto que, el mismo genera confusión en su interpretación en lo referente a las prórrogas sin contemplar la palabra adición de manera taxativa, así como, dar claridad que dicho parágrafo permite prorrogar sucesivamente el contrato por periodos de un año hasta completar un máximo de tres años y, finalmente esclarecer que el precepto se encuentra exento de la limitación para la adición del 50% del valor del contrato, tal como lo menciona el parágrafo siguiente del mismo artículo.*
- 2. Que el veintisiete (27) de marzo de 2023, se llevó a cabo la Asamblea General de Accionistas de DISPAC S.A. E.S.P, en la cual fue solicitada la autorización para modificar el artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Empresa de un (01) año a dos (02), dicha solicitud buscó unificar los periodos de la Junta Directiva de la Empresa*

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

con los de la Revisoría Fiscal, en consecuencia, la misma fue aprobada por unanimidad por parte de los representantes apoderados de los accionistas. Por lo anterior, se hace necesario realizar la modificación al párrafo cuarto del artículo 44 del Manual de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P, puesto que, el mismo debe ceñirse a los preceptos de los Estatutos Sociales de la Empresa y, en su defecto, ambos deben encontrarse de manera unificada y coincidir en sus mandatos.

Por lo anterior, desde la Secretaría General se propuso la siguiente redacción:

*“(...) **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión de Resultados podrán prorrogarse y adicionarse, por periodos sucesivos de 1 año, hasta completar un periodo máximo de tres años, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costo no se incremente en un porcentaje mayor al IPC vigente del año en que será prorrogado; de manera que una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección. Para el efecto, la adición y prórroga de este contrato le aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor.”*

***PARÁGRAFO CUARTO.** De conformidad con el artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Empresa, el revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (02) años. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. Para el efecto, la adición y prórroga de este contrato le aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor”.*

Presentada por la Secretaría General la solicitud de modificación del Estatuto Interno de Contratación, la solicitud fue aprobada de manera unánime por parte de todos los miembros principales de la Junta Directiva de DISPAC S.A. E.S.P, en virtud de la competencia dada por los Estatutos Sociales de la compañía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1°.- modifíquese el artículo. 44.- “modificación de los contratos” del Acuerdo No. 006-2023 el cual quedará así:

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

ARTÍCULO. 44.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Junta Directiva, en los casos de adición del valor del contrato cuando dicha adición supere la cuantía de 400 SMMLV.
2. Justificación de la necesidad de la modificación en los términos del presente Estatuto de Contratación.
3. En caso de modificación del valor, disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones que se pretenden contraer.
4. Modificación de garantías y pólizas o notificación de dicha modificación a la aseguradora, según el caso.
5. La modificación de los contratos requerirá la suscripción de otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes dependiendo de la cuantía del contrato; (ii) se haya dejado constancia de la necesidad de dicha adición o prórroga, la cual debe estar debidamente justificada; y (iii) está adición o prórroga no coloque el valor del contrato en un rango de contratación que requiera un procedimiento diferente al empleado originalmente para su adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las adiciones y prórrogas del contrato de gestión se registrarán por los términos y condiciones previstas en el mismo y en sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión de Resultados podrán prorrogarse y adicionarse, por periodos sucesivos de un (1) año, hasta completar un periodo máximo de tres (3) años, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costo no se incremente en un porcentaje mayor al IPC vigente del año en que será prorrogado; de manera que, una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección. Para el efecto, a la adición y prórroga de este contrato, le aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor.

ACUERDO No. 002 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2023.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con el artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Empresa, el revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (02) años. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. Para el efecto, a la adición y prórroga de este contrato, le aplicará lo previsto en este artículo salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor.

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: Los demás artículos del Acuerdo No. 003-2022 y 006-2024 continúan vigentes y sin modificación. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su suscripción.

Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 359 del 29 de febrero de 2024.

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días de marzo de 2024.

Para constancia firman,



JORGE ALBERTO CALDERON CÁRDENAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Firmado digitalmente por
Jorge Calderón
Fecha: 2024.03.12 16:27:04
-05'00'



ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA